CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0368 FECHA: 01 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE PROSPECIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno AR-2026-01516 del 17 de junio de 2026, el Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7 radicó ante esta Territorial solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACHICA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, en atención a la referida solicitud, el Municipio de Arauquita, allegó la documentación técnica y administrativa correspondiente, con el fin de soportar el trámite de evaluación para el otorgamiento del permiso ambiental antes mencionado.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Formato de Determinación de Costos del Proyecto debidamente diligenciado y firmado.
3. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES.
5. Formulario E-27, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que declara al señor LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como alcalde del Municipio de Arauquita.
6. Acta N° 018 expedida por la notaría única del círculo Arauquita, que posesiona al señor, LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como alcalde del Municipio de Arauquita.
7. Presupuesto General del proyecto: **"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACHICA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**
8. Certificado de Tradición del predio, identificado con Matrícula N° 410-87734
9. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arauquita.
10. RUT del Municipio de Arauquita.
11. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que, mediante comunicación oficial N°. 700.10.1.26.1455 del 28 de julio de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, sede Arauca, informó al Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7, el valor correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para la liquidación y cobro de las tarifas por concepto de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Municipio de Arauquita, identificada con NIT 892.099.494-7, mediante radicado No. AR-2026-01868 del 4 de agosto de 2026, solicitó a esta Territorial factura electrónica correspondiente a los servicios de evaluación para el proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO AGUACHICA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.10.1.26.1497 del 6 de agosto de 2026, remitió con destino al Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7, factura SAFE N°. 6907 del 6 de agosto de 2026, por concepto de servicios de evaluación.

AUTO N° 700.6.26 0368 FECHA: 01 SEP 2026

Que a través de radicado N° AR-2026-02000 del 26 de agosto de 2026, el Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE ($4.430.105)**

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2026-01516 del 17 de junio de 2026, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, solicitada, por parte del Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran, respectivamente, el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 31, numerales 2 y 9, de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así mismo, les corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que, en concordancia con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Constitución Política y la Ley 99 de 1993, tiene a su cargo, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia, de conformidad con las normas de carácter superior y las directrices impartidas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece, en relación con el principio de publicidad, que las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información, de conformidad con lo dispuesto en dicho Código.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán, entre otros, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben procurar que los procedimientos administrativos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos injustificados, de manera que la actividad administrativa se desarrolle de forma oportuna y orientada al cumplimiento de los fines estatales.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", por lo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, por medio del cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común y que tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, atendiendo a que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen dicho sector.

RESPECTO DE LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que la prospección y exploración, incluida la perforación de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en terrenos baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar actividades de exploración en busca de aguas subterráneas, quienes deberán presentar la correspondiente solicitud ante la autoridad ambiental competente, acompañada de la información relacionada con la ubicación y extensión de los predios objeto de exploración, la identificación y características de la empresa perforadora y de los equipos a utilizar, el sistema de perforación y plan de trabajo, las características hidrogeológicas de la zona cuando sean conocidas, los demás aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en el área, la superficie para la cual se solicita el permiso y el término del mismo, así como los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren pertinentes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas deberá acompañarse del certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o de la prueba adecuada de la posesión o tenencia; los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante; y, cuando se trate de predios ajenos, la autorización escrita, con firma autenticada, del propietario o propietarios de los predios donde se realizarán las exploraciones.

Que el artículo 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015 dispone que, recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la autoridad ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los aspectos relacionados en el artículo 2.2.3.2.16.5 ibidem, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita y la competencia atribuida a esta Corporación por la normativa ambiental vigente, resulta procedente iniciar el trámite administrativo correspondiente al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para efectos de adelantar la evaluación técnica y jurídica de la información y documentación aportada, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables, y determinar la viabilidad de la solicitud conforme a las condiciones ambientales del área objeto de exploración.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de carácter ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7, radicada bajo el No. AR-2026-01516 del 17 de junio de 2026, para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, requerido para la ejecución del proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO**

AUTO N° 700.6.26 0368 FECHA: 01 SEP 2026

AGUACHICA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al permiso de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas se llevaran en el expediente N° 700.10.1.26.0045.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7, por parte del personal técnico designado para tal efecto, quienes realizarán la correspondiente visita de verificación, de ser procedente, y efectuarán la evaluación técnica de la solicitud, con fundamento en la cual se deberá elaborar y emitir el respectivo Concepto Técnico, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de Prospección y Exploración Aguas Subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Arauquita, así como también en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6 y 2.2.3.2.16.7 del Decreto 1076 de 2015, referentes a la prospección y exploración de aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a al Municipio de Arauquita, identificado con el NIT. 892.099.494-7, en la Dirección: Carrera 4 N° 3 – 13, Barrio Centro – Mpio Arauquita, o al E-mail: unidadproductiva@arauquita-arauca.gov.co, autorizado mediante radicado No. AR-2026-01516 del 17 de junio de 2026 y/o a la persona que se encuentre legalmente facultada para tal fin. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se surtirá mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá surtir la notificación del presente acto administrativo por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el interesado haya manifestado expresamente su aceptación por escrito y suministrado la dirección de correo electrónico en la cual desea recibir las notificaciones. En tal caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, publíquese en la página web de esta Autoridad Ambiental, www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La dependencia competente deberá incorporar al expediente la constancia de la publicación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca